

**ACREDITA PARCIALMENTE PAGO DE MULTA EN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ROL F-006-2020, SEGUIDO EN CONTRA DE EASY  
RETAIL S.A. Y REQUIERE INFORMACIÓN DEL PAGO  
DEL MONTO RESTANTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 598**

**Santiago, 10 de marzo de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol N° F-006-2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 12 de enero de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 46 de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente, "Res. Ex. N° 46/2021" o "resolución sancionatoria") se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Easy Retail S.A. (en adelante, "el titular"), RUT N°76.568.660-1, en su calidad de titular del establecimiento denominado "Easy-Osorno", ubicado en calle César Ercilla N°1075, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

2° Mediante la Res. Ex. N°46/2021, se sancionó al titular por dos infracciones: (i) "(...) Comercialización de leña con contenido de humedad sobre el 25% (leña húmeda), con fecha 28 de junio de 2019 (...)", y (ii) "(...) No disponer de equipo xilohigrómetro para la medición de la humedad de la leña ni contar con tabla de conversión en la sala de ventas del establecimiento (...), aplicándosele una multa total de once coma nueve unidades tributarias anuales (11,9 UTA) por ambas infracciones (7,7 UTA por (i) y 2,2 UTA por (ii)). Ambas

infracciones corresponden a incumplimientos al Decreto Supremo N°47 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Osorno, correspondiendo por ende a infracciones de aquellas reguladas en el artículo 35 letra c) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas, medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación.

3° Al respecto, la Res. Ex. N° 46/2021 fue notificada por carta certificada el 26 de enero de 2021, según consta en el acta de seguimiento de Correos de Chile, correspondiente al número 1180851747312.

4° Con fecha 1 de marzo de 2021, esta Superintendencia recibió el formulario N°10 de Tesorería General de la República, emitido el 24 de febrero de 2021, correspondiente a un pago efectuado por la titular de un total de \$4.724.504.

5° Cabe indicar, que el pago efectuado por la titular no corresponde al total de la infracción cursada, correspondiente a 11,9 UTA, lo que equivale, considerando el valor de la UTA del mes de febrero de 2021 a \$7.301.507. Considerando la fecha en que se efectuó el pago, no corresponde aplicar la reducción del 25% menos a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA, dado que dicho pago, no fue efectuado dentro del quinto día hábil desde la notificación de la resolución sancionatoria.

6° Esta SMA, solicitó internamente a Tesorería General de la República que consultase sus sistemas internos de modo de corroborar la información que ha sido remitida, la que fue confirmada por dicha institución, corroborando monto y fecha de movimiento, que se habría concretado el 25 de febrero de 2021.

7° Respecto al pago de las multas de la SMA, el artículo 45 de la LOSMA dispone que *"(...) El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56.*

*El pago de toda multa aplicada de conformidad a este Título deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada (...)"*.

8° Asimismo, el artículo 46 de la LOSMA sostiene que *"(...) El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley, devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario (...)"*.

9° Finalmente, y considerando que el plazo para presentar reclamación ya se encuentra vencido, *"(...) Las resoluciones que impongan multas serán siempre reclamables y aquéllas no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta (...)"*.

10° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Tener por acreditado sólo parcialmente el pago correspondiente a las infracciones de la Res. Ex. N°46/2021, **de un monto de \$4.724.504**, restando aún por completar el monto, un total aproximado (valor que deberá ser actualizado con el valor de la UTA del mes en que se efectúe el resto del pago) de \$2.577.003.

**SEGUNDO.** Requerir información del pago del monto **restante** de la sanción, el que deberá ser depositado en Tesorería General de la República, considerando que la resolución N°46/2021 se encuentra firme. Dicho pago deberá ser acreditado ante esta SMA en las mismas circunstancias en que se acreditó el monto mencionado en el resuelvo anterior. **En caso que dicho pago no se acredite en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto, los antecedentes serán enviados a Tesorería General de la República, para las gestiones de cobranza sean procedentes.**

**TERCERO.** Tener por acompañado el formulario N°10 de Tesorería General de la República.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/CSS

**Notifíquese por carta certificada:**

- Representante legal de Easy Retail S.A., calle César Ercilla N°1075, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ivonne Mansilla, Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Rol N° F-006-2020**

**Expediente: 4714/2021**